



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional N° 000025-2025-GRC/GRRNGMA de fecha 23 de diciembre de 2025, de la Gerencia Regional de Recurso Naturales y Gestión del Medio Ambiente, con el cual se aprobó el Plan de Abandono Parcial del ex Pozo Tubular Subterráneo de agua de la Planta de Abastecimiento de GLP Ventanilla de la empresa SOLGAS S.A.; Carta s/n de fecha 30 de diciembre de 2026 de la empresa SOLGAS S.A. (*ingresado con Exp. N° 2025-0067231 de fecha 31 de diciembre de 2025*), Carta N° 000001-2026-GRC-OAPYMA, de fecha 07 de enero de 2026, emitido por la Oficina de Protegidas y Gestión del Medio Ambiente; Informe N° 00002-2026-GRC/OAPYMA-VTT de fecha 06 enero de 2026 del especialista en Contaminación Ambiental de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente; Carta s/n de fecha 12 de enero de 2026 de la empresa SOLGAS S.A. (*ingresado con Exp. N° 2026-0001780 de fecha 16 de enero de 2026*), en la que solicita la reprogramación de actividades del Plan de Abandono Parcial del ex Pozo Tubular Subterráneo de agua de la Planta de Abastecimiento de GLP Ventanilla; el Informe N° 000011-2026-GRC/OAPYMA-VTT, de fecha 30 de enero del 2026 emitido por el profesional Especialista en Contaminación Ambiental de la Oficina de Protegidas y Gestión del Medio Ambiente; y el Informe N°013-2026-MGAO de fecha 18 de marzo de 2026, emitido por la especialista en materia legal de la Oficina de Areas Protegidas y Gestión del Medio Ambiente; Informe N° 000058-2026-GRC/OAPYMA de fecha 20 de marzo de 2026 de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece que: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*; siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 107° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 y modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018, establece que la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente es competente para evaluar y aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental de los proyectos que se desarrollen dentro de la jurisdicción regional, otorgando la correspondiente Certificación Ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), regulado por la Ley N° 27446;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra el Principio de Legalidad, conforme al cual las autoridades administrativas deben actuar dentro del marco de las facultades que la ley les confiere y con sujeción a los fines públicos que ésta establece. Asimismo, el artículo 124° de la citada norma establece los requisitos que deben cumplir los escritos presentados ante cualquier entidad de la Administración Pública, a fin de que sean admitidos a trámite dentro de un procedimiento administrativo;





Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444, dispone que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, siempre que se les identifique de modo certero y constituyan parte integrante del respectivo acto; asimismo, los informes, dictámenes o documentos que sirvan de sustento a la decisión deben notificarse conjuntamente con el acto administrativo al administrado;

Que, el numeral 102.5 del artículo 102° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, modificado mediante Decreto Supremo N° 005-2021-EM, establece que lo dispuesto en el artículo 99° resulta aplicable al Plan de Abandono Parcial, en lo que corresponda. En consecuencia, las disposiciones relativas a los Planes de Abandono son extensivas a los Planes de Abandono Parciales, incluyendo las reglas sobre su ejecución, modificación y supervisión;

Que, el numeral 99.7 del artículo 99° del citado reglamento señala que el inicio del cómputo del cronograma de ejecución del Plan de Abandono se realiza al día siguiente de la notificación de la resolución que lo aprueba. En ese sentido, habiéndose notificado la Resolución Gerencial Regional N° 025-2025-GRC-GRRGMA el 30 de diciembre de 2025, correspondía iniciar las actividades el 31 de diciembre de 2025. Asimismo, dicha disposición debe concordarse con el principio de obligatoriedad de los actos administrativos previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante carta s/n de fecha 31 de diciembre de 2025, el titular de la empresa privada comunicó la reprogramación del inicio de actividades para septiembre de 2026, implicando además la modificación del cronograma aprobado. Al respecto, la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, a través de la Carta N° 000001-2026-GRC-OAPYMA, sustentada en el Informe N° 002-2026-GRC/OAPYMA-VTT, concluyó que el cronograma aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 000025-2025-GRC/GRRNGMA no puede ser modificado ni en su contenido ni en su vigencia mediante una simple comunicación;

Que, en tal sentido, conforme al numeral 99.5 del artículo 99° del Decreto Supremo N° 005-2021-EM, corresponde al titular solicitar formalmente la reprogramación de las actividades, debidamente sustentada y sujeta a evaluación por la autoridad competente. Asimismo, dicha solicitud constituye una modificación del instrumento de gestión ambiental, por lo que, debe tramitarse conforme a las disposiciones aplicables del citado reglamento y en concordancia con los principios de legalidad y debido procedimiento establecidos en la Ley N° 27444;

Que, en atención a lo señalado en la Carta N° 000001-2026-GRC-OAPYMA, el titular, mediante Expediente N° 0001780-2026, solicita la reprogramación del inicio de las actividades del Plan de Abandono Parcial, previstas originalmente para el 31 de diciembre de 2025, proponiendo su inicio en abril de 2026, sin modificar el cronograma aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 000025-2025-GRC/GRRNGMA;

Que, el pedido se sustenta en el Informe N° 001-SOLGAS, elaborado por la Coordinadora de Medio Ambiente de la empresa SOLGAS S.A., en el cual se señala que la reprogramación obedece a la disponibilidad presupuestal, precisando que los recursos fueron asegurados en febrero de 2026, a partir de ello, se contempla el inicio del proceso de contratación en marzo de 2026 y la ejecución de las actividades en abril del mismo año. Asimismo, se adjunta el procedimiento interno de gestión de compras, como sustento del proceso administrativo para la ejecución de los recursos;





Que el numeral 99.5 del artículo 99° del Decreto Supremo N° 005-2021-EM establece que la Autoridad Ambiental Competente, a solicitud debidamente sustentada del titular, puede evaluar la modificación de un Plan de Abandono aprobado. Asimismo, dispone que no procede dicha modificación respecto de actividades cuyo plazo haya vencido, salvo en casos de caso fortuito, fuerza mayor o hechos atribuibles a terceros, debidamente acreditados. Igualmente, señala que el procedimiento de modificación se rige por las mismas disposiciones aplicables a la aprobación del Plan de Abandono;

Que, el presente caso, se advierte que el Plan de Abandono Parcial del ex pozo tubular de la Planta de GLP Ventanilla de SOLGAS S.A. fue aprobado a fines de diciembre de 2025, estableciéndose inicialmente su ejecución inmediata; sin embargo, el titular comunicó un cambio en la fecha de inicio, lo cual fue observado por la autoridad al precisar que dicha modificación debía solicitarse formalmente y con sustento. En atención a ello, la empresa presentó una solicitud de reprogramación para iniciar en abril de 2026, la cual fue evaluada favorablemente, concluyéndose en el Informe N° 000011-2026-GRC/OAPYMA-VTT de fecha 30 de enero de 2026 del especialista en Contaminación Ambiental de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente, que corresponde aprobar la modificación del Plan de Abandono Parcial en el extremo del inicio de actividades conforme a la normativa vigente, siendo así que, mediante Informe N° 013-2026-MGAO de fecha 18 de marzo de 2026 la especialista en materia legal de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente señala que, de la revisión efectuada, se concluye que el marco normativo establece que los Planes de Abandono Parcial deben ejecutarse conforme a las disposiciones aplicables a los Planes de Abandono, incluyendo el inicio obligatorio de actividades al día siguiente de la notificación de su aprobación, lo cual no fue cumplido inicialmente por el titular. No obstante, tras la observación de la autoridad competente, el administrado adecuó su actuación al procedimiento establecido, presentando oportunamente una solicitud formal de modificación dentro del plazo de vigencia del cronograma, debidamente sustentada en razones presupuestales y operativas;

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal "C" del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Plan de Abandono Parcial del ex Pozo Tubular Subterráneo de agua de la Planta de Abastecimiento de GLP Ventanilla de la empresa SOLGAS S.A., aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 000025-2025-GRC/GRRNGMA, exclusivamente en el extremo referido al inicio de las actividades del cronograma, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señaladas en los Informes Informe N° 000011-2026-GRC/OAPYMA-VTT de fecha 30 de enero de 2026 e Informe N° 013-2026-MGAO de fecha 18 de marzo de 2026, especialistas a cargo de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER como nueva fecha de inicio de las actividades el mes de abril de 2026, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.





ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que la presente modificación se otorga por única vez y no implica la alteración de las demás condiciones, obligaciones y compromisos establecidos en el Plan de Abandono Parcial aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 000025-2025-GRC/GRRNGMA de fecha 23 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la empresa privada SOLGAS S.A., cumpla estrictamente con la ejecución del Plan de Abandono Parcial conforme al cronograma aprobado y la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR copia de la presente Resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, para su conocimiento y fines correspondientes, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo, cumpla con publicar en la página web de la institución, y notificar con la presente Resolución con todos sus actuados (*Informe N° 000011-2026-GRC/OAPYMA-VTT, de fecha 30 de enero del 2026, y el Informe N°013-2026-MGAO, de fecha 18 de marzo del 2026*), a la empresa SOLGAS S.A., ubicado en el Jr. Vittore Scarpazza Carpaccio N° 250, Piso 7, San Borja, Lima, Perú., y al correo electrónico nineldoris.solis@solgas.com.pe, para conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

